



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 123/2025-CE-CDAG DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 123/2025-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los Estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General, de la sesión número 42/2025 de fecha 09 de junio del 2025, aprobar la modificación de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas, los





cuales son acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 98, 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

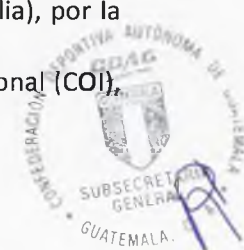
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. RECTORÍA. La Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas, es la entidad deportiva rectora del deporte federado del Levantamiento de Pesas en el país y la única encargada de dicho deporte en todo el territorio nacional.

El deporte federado del levantamiento de pesas está reconocido por la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas (también conocida como Federación Internacional de Halterofilia), por la Federación Panamericana de Levantamiento de Pesas, por el Comité Olímpico Internacional (COI).

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Comité Olímpico Guatemalteco (COG) y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG).

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA. La Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas, tiene personalidad jurídica, goza de autonomía a través de los órganos rectores del deporte federado, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala), los presentes Estatutos y Reglamentos Internos, así como los Estatutos de la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas; y de otras organizaciones a las cuales esté afiliada, cuando corresponda.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y DENOMINACIÓN. El domicilio de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas es el departamento de Guatemala y su sede de conformidad con la ley. En el cuerpo de estos Estatutos se podrá denominar como: “Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas” o “LA FEDERACIÓN”. La Federación fue reconocida e identificada como la “Federación Nacional de Levantamiento de Pesas” y “Federación Nacional de Levantamiento de Pesas de Guatemala” tal como lo determina el Acuerdo número 006/93-CE-CDAG, emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y quien a partir de la vigencia de los presentes Estatutos podrá ser identificada como la “Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas”, que reconoce e identifica a la misma entidad deportiva.

ARTÍCULO 4. CARACTERÍSTICAS. La “FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS”, es una entidad apolítica, sin fines de lucro y no debe permitirse en el seno de la misma, discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política, posición económica o social.

CAPÍTULO II

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN. La “FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS”, se integra por el conjunto de Asociaciones Deportivas Departamentales de Levantamiento de Pesas, que se encuentren legalmente reconocidas y afiliadas a la misma, y por los atletas individuales que se afilien a la Asociación Deportiva Departamental y/o Municipal.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DEPARTAMENTAL. En cada departamento solo se reconocerá a una Asociación Deportiva Departamental de Levantamiento de Pesas, siempre que la misma como entidad federada se encuentre legalmente reconocida por “LA FEDERACIÓN”.

ARTÍCULO 7. ÁMBITO MUNICIPAL. En cada Municipio de los Departamentos del territorio nacional, solo se reconocerá a una Asociación Deportiva Municipal de Levantamiento de Pesas, la que debe encontrarse legalmente afiliada a su respectiva Asociación Deportiva Departamental.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

ARTÍCULO 8. “LA FEDERACIÓN”, tiene como objetivos los siguientes:

8.1- Promover el deporte en la disciplina del Levantamiento de Pesas en todo el territorio nacional, en forma sistemática y escalonada.

8.2- Velar porque los deportistas afiliados a sus respectivas entidades, en lo posible gocen de desarrollo integral, se constituyan en verdaderos exponentes del orgullo nacional, fomenten la responsabilidad individual y colectiva, propicien el juego limpio, el amor a la patria y a sus símbolos, inculcando la responsabilidad en el trabajo, conceptuar al deporte como un derecho humano necesario para el desarrollo; como un medio para educar, socializar, integrar y promover la salud, los





valores deportivos, el respeto mutuo, la oposición a todo tipo de discriminación, cuyos atributos en general propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad guatemalteca.

8.3- Reglamentar y organizar el deporte de Levantamiento de Pesas, en ambos géneros acorde a las categorías y modalidades que reglamente el Órgano Internacional.

8.4- Velar por que las competencias organizadas y celebradas por "LA FEDERACIÓN" y sus Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y Ligas afiliadas observen debidamente las reglas de competencia que dicte "LA FEDERACIÓN" en concordancia con las del Órgano Internacional.

8.5- Llevar estadísticas de todas las actividades competitivas que organice y celebre "LA FEDERACIÓN", sus Asociaciones Deportivas Departamentales y Deportivas Municipales.

8.6- Establecer anualmente el ranking de los máximos exponentes de su disciplina deportiva por género y categoría.

8.7- Ejercer debidamente la representación de "LA FEDERACIÓN" en el ámbito nacional e internacional, por medio del Comité Ejecutivo; a nivel departamental el control será a través de las Asociaciones Deportivas Departamentales y a nivel municipal por las Asociaciones Deportivas Municipales, si la hubiere.

8.8- Propiciar la formación y capacitación de árbitros, jueces y entrenadores de Levantamiento de Pesas, en sus diversas modalidades, para elevar el nivel competitivo de su deporte a nivel nacional.





8.9- Propiciar y velar porque los deportistas afiliados a las entidades que conforman “LA FEDERACIÓN”, se les respeten sus derechos deportivos. Por lo que, para tal efecto todos los órganos de “LA FEDERACIÓN” son responsables ante sus afiliados, sus integrantes y terceros.

8.10- Inculcar entre los deportistas afiliados a las entidades que conforman “LA FEDERACIÓN”, el fiel cumplimiento de sus obligaciones deportivas, observando los principios éticos, los cuales deben inspirarse y referirse al Código de Ética del Comité Olímpico Internacional, al de su respectivo Órgano Internacional o supletoriamente a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala), que propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad guatemalteca.

8.11- Colaborar con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco y las entidades gubernamentales que controlan y fomentan la educación física, el deporte escolar y el deporte recreativo, promoviendo acciones conjuntas que propicien la estrategia de la organización que deberá elaborarse al máximo nivel y estar alineada a la visión institucional adaptada a su entorno y la implementación y el desarrollo del deporte en general.

8.12- Sujetarse al Código Mundial Antidopaje vigente; adoptar, aplicar y hacer cumplir las normas antidopaje dentro de su jurisdicción, de acuerdo con lo reglamentado por la Agencia Nacional Antidopaje de Guatemala (ANADO) y la Agencia Internacional de Controles (ITA por sus siglas en inglés), quienes están facultadas para la respectiva recolección de muestras.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 9. Son derechos de los afiliados los siguientes:

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





9.1- Integrar la Asamblea General de “LA FEDERACIÓN”, con derecho a voz y voto, siempre que estén activos.

9.2- Elegir a sus delegados ante la Asamblea General de “LA FEDERACIÓN”.

9.3- Participar de los beneficios que pueda otorgar “LA FEDERACIÓN” según la actividad deportiva desarrollada y de acuerdo con sus posibilidades. En casos concretos se examinará además las bases de clasificación y reglamentación interna correspondiente.

9.4- Participar cuando corresponda y llene los requisitos correspondientes, en las competencias nacionales que organice, patrocine o auspicie “LA FEDERACIÓN”.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los afiliados las siguientes:

10.1- Cumplir con lo descrito en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de “LA FEDERACIÓN”, así como lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala).

10.2 -Defender los valores olímpicos y adherirse a los principios fundamentales del olimpismo.

10.3- Respetar la integridad del deporte y competir como atletas limpios, en particular sin dopaje, ni manipulación de competencias.

10.4- Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen.

10.5- No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio y/o violencia, colectiva o individual.





10.6- Atender las comunicaciones que reciban, facilitando la información que se solicite o determinen los Estatutos y Reglamentos.

10.7- Actuar de conformidad con las normas de ética de “LA FEDERACIÓN” y denunciar todo comportamiento contrario a la ética, incluidos casos de dopaje, manipulación de competencias, discriminación, acoso o abuso.

10.8- Presentar anualmente a “LA FEDERACIÓN”, una Memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda especialmente cada torneo que se realice.

10.9- Presentar en la fecha que corresponda su Plan Anual de Trabajo y Presupuesto.

10.10- Participar en las competencias oficiales que organice “LA FEDERACIÓN”.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE LA “FEDERACIÓN”

ARTÍCULO 11. “LA FEDERACIÓN” se integra con los órganos siguientes:

11.1- Asamblea General.

11.2- Comité Ejecutivo.

11.3- Órgano Disciplinario.

11.4- Comisión Técnico-Deportiva.





11.5- Comisión Electoral.

11.6- Comisión de Atletas.

Todos los órganos enunciados anteriormente son independientes en el ejercicio de sus funciones por lo que, deberán realizar la toma de decisiones que sean de su competencia, atendiendo únicamente a la Carta Olímpica, Estatutos de la Federación Internacional, Leyes Nacionales vigentes, Reglamentos y los presentes Estatutos, aplicables a cada caso concreto.

ARTÍCULO 12. Para ser miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas, Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Departamental de Levantamiento de Pesas, Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Municipal de Levantamiento de Pesas, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, y Comisión Electoral deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- 1.- Ser guatemalteco y estar en pleno goce de los derechos civiles;
- 2.- Ser de reconocida honorabilidad;
- 3.- Tener amplio conocimiento en materia deportiva, los principios y valores olímpicos;
- 4.- No encontrarse suspendido o haber sido expulsado del deporte nacional u organismo deportivo internacional;
- 5.- No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia *firma en* cualquier juicio de cuentas;





6.- No estar desempeñando labores de Árbitro, Entrenador, Preparador Físico o un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica con vínculo contractual dentro del sistema del deporte federado a nivel nacional.

7.- No tener impedimentos que establezca la Carta Olímpica.

8.- No tener impedimentos establecidos en los Estatutos del Organismo Internacional afiliado.

9.- No tener cónyuge o parientes consanguíneos (hasta el cuarto grado de consanguinidad) y afinidad (hasta el segundo grado de ley) de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo o preste cualquier tipo de servicio dentro de los distintos organismos deportivos en el deporte federado.

10.- Presentar finiquito o constancia transitoria de inexistencia o reclamación de cargos de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, antes de que tome cualquier posesión al cargo.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. La Asamblea General es el Órgano superior de “LA FEDERACIÓN”, estará conformada por las Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas y reconocidas por la Federación, y en el caso que no existan Asociaciones Deportivas Departamentales activas, estará conformada por los deportistas individuales activos. En el caso de las entidades serán representadas por un delegado que tendrán derecho a voz y voto. Dichos delegados serán designados por cada Comité Ejecutivo de las Asociaciones Deportivas Departamentales, en la sesión que corresponda.





ARTÍCULO 14. La Asamblea General tiene presencia temporal como Órgano Colegiado, siempre que haya sido convocada oficialmente conforme lo determinan los presentes Estatutos, teniendo autoridad únicamente durante el período en el cual se agote la agenda que motivó su convocatoria.

ARTÍCULO 15. Las sesiones de Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias las cuales se consideran legalmente constituidas siempre que concurran la mitad más uno del total de sus afiliados; cuando no se reúna el quórum en la fecha y hora establecidos para las sesiones de la convocatoria respectiva, dichas sesiones se celebrarán en el mismo lugar sin necesidad de nueva convocatoria treinta (30) minutos más tarde con los miembros votantes presentes.

Se establecen como mínimo cuatro (4) sesiones ordinarias de Asamblea General en un año calendario, a criterio y según la convocatoria que se haga por el Comité Ejecutivo, en donde se determine el lugar, fecha y hora debiéndose notificar la agenda con la anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la celebración de sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias de Asamblea General se celebrarán por convocatoria que haga el Comité Ejecutivo de "LA FEDERACIÓN", o a petición de por lo menos un tercio de las entidades afiliadas o del padrón que integra la Asamblea General, cuando las circunstancias lo ameriten, para conocer y resolver asuntos de urgencia que sean de interés de "LA FEDERACIÓN". En las sesiones extraordinarias se conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de "LA FEDERACIÓN", debiéndose notificar con la anticipación de dos (2) días calendario a través de la convocatoria respectiva.





También se podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de por lo menos un mínimo de un tercio de las entidades afiliadas o del padrón que integra la Asamblea General, lo cual deberán presentar por escrito en donde deberán especificar y concretizar los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Asamblea General de “LA FEDERACIÓN” las siguientes:

16.1- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión de Atletas y ratificar a la Comisión Electoral, en función de sus capacidades, integridad y experiencia con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

16.2- Acordar la separación temporal o definitiva de uno o de todos los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión de Atletas o Comisión Electoral de la Federación, cuando así sea solicitado por más de cinco (5) Asociaciones Deportivas Departamentales o si las hubiere con las dos terceras partes de los deportistas individuales activos en la última matrícula presentada en “LA FEDERACIÓN”, en ambos casos, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos directivos no convenga a los intereses del deporte. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos dos terceras partes del total de delegados que compongan la Asamblea General. Observando el debido proceso y otorgándoles el derecho de defensa.

La notificación del punto de acta respectivo debe notificarse al Órgano Disciplinario de “LA FEDERACIÓN” para su consideración y resolución, así como comunicarlo a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG).

16.3- Avalar el proyecto de Estatutos que le presente el Comité Ejecutivo, así como las reformas que se propongan. Para el efecto, deberá observar lo establecido en los presentes Estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.





16.4- Emitir, reformar o derogar los Acuerdos y Reglamentos que sean de su competencia.

16.5- Aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de “LA FEDERACIÓN” que presente el Comité Ejecutivo.

16.6- Aprobar o improbar el Plan Anual de Trabajo de “LA FEDERACIÓN” presentado por el Comité Ejecutivo.

16.7- Aprobar o improbar el Presupuesto Anual de “LA FEDERACIÓN” presentado por el Comité Ejecutivo.

16.8- Autorizar al Comité Ejecutivo con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados que integren la Asamblea General, para comprar, vender, permutar, arrendar o gravar bienes inmuebles, propiedad de “LA FEDERACIÓN”, observando estrictamente los procedimientos legales que exija la Ley de la materia.

16.9- Resolver en última instancia y cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión de entidades o deportistas afiliados que integren “LA FEDERACIÓN”, siempre que previamente se hayan ejercido el derecho de defensa y debido proceso, cumpliendo los requisitos determinados por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

16.10- Resolver en última instancia con relación a los conflictos que surjan entre el Comité Ejecutivo de “LA FEDERACIÓN” y los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Levantamiento de Pesas, afiliadas a “LA FEDERACIÓN”.





16.11- Adoptar las resoluciones que como Órgano Superior de “LA FEDERACIÓN”, sean de su competencia, las cuales entrarán en vigor inmediatamente salvo que la Asamblea establezca otra fecha.

16.12- Aceptar la afiliación a “LA FEDERACIÓN” de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Levantamiento de Pesas que la soliciten y se constituyan de conformidad con la Ley de la materia.

16.13- Defender la integridad de “LA FEDERACIÓN” y la autonomía del deporte federado.

16.14- Ordenar a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de los delegados que representen al total de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Levantamiento de Pesas, afiliadas legalmente a la Federación, la contratación de auditoría externa para que fiscalice y evalúe las operaciones contables de “LA FEDERACIÓN”.

16.15- Designar comisiones, delegados o representantes, entre los integrantes de la Asamblea General, para evaluar programas, crear o modificar proyectos de desarrollo del deporte de levantamiento de pesas, así como intervenir en las actividades que ordene la Asamblea, rindiendo a la misma el informe respectivo, en la siguiente sesión ordinaria.

16.16- Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos, Reglamentos que emanen del mismo, y las Resoluciones que apruebe la Asamblea General, las cuales causarán efectividad a través de acuerdos que emita el Comité Ejecutivo, como Órgano Representativo de “LA FEDERACIÓN”, y demás normas legales de orden nacional e internacional a que esté sujeta la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas.





16.17- Declarar y reconocer Miembros Honorarios que sean propuestos tanto por la Asamblea General como por el Comité Ejecutivo. Los Miembros Honorarios podrán ser declarados como tales por la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes de la Asamblea General respectiva.

16.18- Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz.

16.19- Establecer la Comisión de Atletas, quienes deberán tener representación en la Asamblea General y Comité Ejecutivo con voz y sin voto.

CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 17. Se integra con los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo. Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de estos un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, por un (1) período adicional, en el mismo u otro cargo tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo con las sesiones a las que asistan y participen.

ARTÍCULO 18. Los derechos, obligaciones y las atribuciones del Comité Ejecutivo de "LA FEDERACIÓN" son las siguientes:

18.1- Reunirse en sesión ordinaria, como mínimo dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

18.2- Ejercer en conjunto la representación legal de "LA FEDERACIÓN", por medio del Presidente.





18.3- Aprobar o improbar los Estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, siempre que se redacten conforme la Ley y en consonancia con su espíritu y que sus postulados persigan el desarrollo del deporte que gobierna “LA FEDERACIÓN”, en todas sus manifestaciones.

18.4- Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales y sus Asociaciones Deportivas Municipales, en su funcionamiento se apeguen a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los presentes Estatutos, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y manejo presupuestario.

En casos justificados, podrá suspender de sus funciones a quienes no cumplan con lo expuesto en el párrafo anterior, tomando las medidas pertinentes y observando los procedimientos reglamentarios, garantizando el derecho de legítima defensa.

El expediente que se integre lo debe presentar el Comité Ejecutivo de “LA FEDERACIÓN” al Órgano Disciplinario, para su conocimiento y fallo respectivo.

18.5- Designar comisiones y nombrar delegados o representantes, para evaluar el trabajo de las Asociaciones Deportivas Departamentales y sus Asociaciones Deportivas Municipales.

18.6- Proponer a la Asamblea General de “LA FEDERACIÓN” los integrantes de la Comisión Electoral para su aprobación.

18.7- Presidir las sesiones de Asamblea General de “LA FEDERACIÓN”, con voz, pero sin derecho de voto, salvo en caso de empate, ejerciendo el voto de calidad quien preside la Asamblea y siempre que la decisión no se relacione con asuntos eleccionarios.





18.8- Gestionar, promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas de “LA FEDERACIÓN”, de sus Asociaciones Deportivas Departamentales y Deportivas Municipales, dando prioridad a los Departamentos y Municipios que no cuenten con instalaciones.

18.9- Organizar, dirigir y reglamentar, juntamente con la Comisión Técnica las competencias Nacionales, Departamentales, Municipales o Regionales.

18.10- Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las entidades deportivas afiliadas a “LA FEDERACIÓN”, para que las mismas se desarrollen de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos.

18.11- Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea General, Órgano Disciplinario y Comisión Electoral, disponiendo lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines y objetivos de “LA FEDERACIÓN”.

18.12- Formular con base en el Plan Anual de Trabajo de “LA FEDERACIÓN” y el presupuesto asignado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el presupuesto de ésta, sometiéndolo a aprobación de la Asamblea General.

18.13- Aprobar la designación de deportistas o de delegaciones deportivas, que representen a Guatemala en eventos internacionales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero.

18.14- Solicitar ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la juramentación y aval de sus deportistas para participar en los eventos internacionales, y ante el Comité Olímpico





Guatemalteco, cuando se trate de eventos auspiciados y avalados o que correspondan al Ciclo Olímpico.

18.15- Juramentar y dar posesión a los directivos de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Levantamiento de Pesas y demás entidades afiliadas a la Federación, cuando corresponda.

18.16- Cumplir y velar porque se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y Reglamentos Internos que apruebe la Asamblea General y el Comité Ejecutivo y demás normas legales de orden nacional e internacional a que esté sujeta la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas.

18.17- Establecer procedimientos que garanticen la buena gobernanza.

18.18- Emitir los Acuerdos por medio de los cuales se declare la afiliación a la Federación, de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales de Levantamiento de Pesas.

18.19- Emitir el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas, el cual deberá estar en concordancia con el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que deberá aplicarse cuando los fondos provengan directamente de "LA FEDERACIÓN".

18.20- Autorizar entre sus miembros el cumplimiento de Comisiones Oficiales al extranjero cuando se tenga que tratar asuntos relacionados con su deporte ante entidades regionales o mundiales.





18.21- Servir como delegados oficiales, acompañando a deportistas o delegaciones de deportistas de su Federación, en eventos internacionales que se celebren en el territorio nacional o en el extranjero.

18.22- Bajo su estricta responsabilidad, nombrar a la persona que tenga a su cargo la Unidad de Información Pública de "LA FEDERACIÓN".

18.23- Contratar y remover al Gerente, Contador, Entrenador Nacional, Asesores del Comité Ejecutivo y demás personal contratado para "LA FEDERACIÓN". Las contrataciones se harán a través de los procesos estipulados por las Leyes y Reglamentos correspondientes. En el caso de remoción o renuncia, se deberá realizar de acuerdo con las políticas, los lineamientos de "LA FEDERACIÓN", las Leyes Ordinarias y los presentes Estatutos.

18.24- Nombrar al delegado que participará en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas y también a las demás entidades deportivas internacionales a las cuales esté afiliada "LA FEDERACIÓN". Para tal efecto, se asignarán los viáticos que correspondan de acuerdo con el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de "LA FEDERACIÓN", el cual debe estar en concordancia con el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. En casos de emergencia el Comité Ejecutivo tendrá la potestad para ejecutar la erogación de los gastos que se ocasionen a nivel nacional o internacional.

18.25- Autorizar el pago de viáticos en el interior y exterior, en Comisiones Oficiales que tengan que cumplir los miembros del Comité Ejecutivo, integrantes de los otros Órganos que conforman "LA FEDERACIÓN" y demás personas que establezca el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos





de “LA FEDERACIÓN”, el cual debe estar en concordancia con el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

18.26- El Comité Ejecutivo es el Órgano responsable de sus actuaciones ante la Asamblea General.

18.27- Autorizar los Manuales Operativos de “LA FEDERACIÓN”.

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 19. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo, los siguientes:

19.1- Representar legalmente a “LA FEDERACIÓN” en asuntos dirigenciales, administrativos y judiciales, pudiendo participar y celebrar toda clase de actos y contratos, exceptuando los asuntos en que la Ley y los presentes Estatutos, requieran autorización especial del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General.

19.2- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité Ejecutivo.

19.3- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, teniendo derecho a voz y voto en las mismas.

19.4- Ejecutar y hacer que se cumplan las disposiciones ordenadas por el Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

19.5- Representar a “LA FEDERACIÓN” en la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como delegado titular.





19.6- Presidir las sesiones de la Asamblea General de “LA FEDERACIÓN”, sin derecho a voto, salvo en caso de empate en el que el Presidente en funciones hará uso del voto de calidad para decidir, siempre y cuando no sea en asuntos eleccionarios.

19.7- Con la autorización del Comité Ejecutivo convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias, firmando la convocatoria respectiva.

19.8- Decidir sobre cuestiones de orden, cuando se susciten discusiones en el seno de las sesiones del Comité Ejecutivo.

19.9- Someter a votación los asuntos que se discutan en las sesiones del Comité Ejecutivo, haciendo uso de su voto de calidad cuando haya empate.

19.10- Refrendar los pagos de tesorería de la “LA FEDERACIÓN”, debiendo coordinar con el área contable la información al Comité Ejecutivo del manejo de los recursos financieros de la misma, cuando corresponda.

19.11- Coordinar con la Gerencia y el Área Contable el manejo de los fondos de “LA FEDERACIÓN” y dictar las medidas que sean convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la misma.

19.12- Extender y firmar los carnés que acrediten como Dirigentes Deportivos a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Levantamiento de Pesas y demás entidades que se afilien a “LA FEDERACIÓN”, cuando corresponda.

19.13- Coordinar con la Gerencia la actividad administrativa y técnica de “LA FEDERACIÓN”, para lograr los objetivos institucionales.





19.14- Acordar con el Secretario, lo relativo a la correspondencia recibida, en coordinación con la Gerencia de "LA FEDERACIÓN", para darla a conocer al Comité Ejecutivo cuando proceda.

19.15- Con autorización del Comité Ejecutivo, solicitar la fiscalización de los registros contables de "LA FEDERACIÓN", por el Departamento de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o por la Contraloría General de Cuentas.

19.16- Supervisar juntamente con el Tesorero del Comité Ejecutivo, el movimiento de las cuentas bancarias de "LA FEDERACIÓN", firmando ambos los cheques que se emitan.

SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 20. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo, los siguientes:

20.1- Coordinar con la Gerencia el diligenciamiento de la actividad administrativa y técnica.

20.2- Coordinar con la Gerencia con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, para la formulación de la propuesta de agenda correspondiente. Coordinar con el Presidente la agenda respectiva.

20.3- Asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General, coordinando con el área respectiva la suscripción de las actas de dichas sesiones.





20.4- Oficializar al Comité Ejecutivo lo relativo a las aprobaciones que se acuerden en Asamblea General, para que este como Órgano Colegiado y representativo de la misma, ejecute las resoluciones aprobadas por la Asamblea.

20.5- Firmar la documentación que corresponda y que evacúe la secretaría en representación del Comité Ejecutivo.

20.6- Suscribir con los miembros del Comité Ejecutivo las Actas aprobadas de sesiones de dicho Órgano Colegiado y Actas aprobadas de Asambleas Generales, en los Libros correspondientes y debidamente autorizados.

20.7- Coordinar con la Gerencia y el personal Administrativo y Técnico de "LA FEDERACIÓN" el fiel cumplimiento a las Resoluciones del Comité Ejecutivo.

20.8- Cuando proceda, proponer al Comité Ejecutivo la modificación de los Estatutos de "LA FEDERACIÓN" o la elaboración de un nuevo régimen estatutario, sobre todo cuando se haya promulgado una nueva Ley del Deporte.

20.9- Coordinar con la Gerencia y el Área Técnica, la elaboración de la Memoria Anual de Labores y el Plan Operativo Anual de Trabajo, con la colaboración del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo.

TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 21. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo los siguientes:

21.1- Coordinar con el Gerente, encargado de contabilidad y del área financiera que se verifiquen los cobros y pagos; y que se preparen los presupuestos de gastos de "LA FEDERACIÓN".

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





21.2- Coordinar con el Gerente y/o el Área Contable, el fiel cumplimiento de la ejecución presupuestaria de “LA FEDERACIÓN”, suscribiendo mensualmente las liquidaciones correspondientes.

21.3- Proponer al Comité Ejecutivo la contratación de los servicios o la adquisición de bienes que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de “LA FEDERACIÓN”, racionalizando su utilización.

21.4- Coordinar y supervisar la preparación del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de “LA FEDERACIÓN”, para conocimiento de Comité Ejecutivo y de encontrarlo de conformidad, someterlo para aprobación de Asamblea General.

21.5- Supervisar juntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo, el movimiento de las cuentas bancarias de “LA FEDERACIÓN”, firmando ambos los cheques que se emitan.

21.6- Velar porque el pago de las obligaciones de “LA FEDERACIÓN” se efectúe mediante los sistemas de pago establecidos en los manuales correspondientes a nombre de los proveedores, previa revisión y autorización de pago por el Comité Ejecutivo.

21.7- Exigir que los comprobantes de pago, por las compras que se realicen, llenen los requisitos legales manteniéndolos a disposición del Comité Ejecutivo.

21.8- Coordinar y supervisar con el Área Contable por el cumplimiento de la distribución del Presupuesto según lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y Acuerdos que emita el Comité Ejecutivo de “LA FEDERACIÓN” con base en sus Estatutos y el Manual correspondiente.





21.9- Proponer la innovación de sistemas contables que transparenten el manejo de los recursos de "LA FEDERACIÓN".

21.10- Coordinar con el Área Contable las propuestas al Comité Ejecutivo, las transferencias de recursos a otras partidas presupuestarias, para que solicite la autorización respectiva a la Asamblea General.

21.11- Cumplir fielmente con las disposiciones legales, los presentes Estatutos y Reglamentos de la Federación.

VOCAL PRIMERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 22. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Vocal Primero del Comité Ejecutivo, los siguientes:

22.1- Asumir las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo durante su ausencia temporal, siempre que la ausencia conste en la sesión de dicho Comité Ejecutivo.

22.2- Durante la ausencia temporal del Presidente del Comité Ejecutivo, acudir como delegado de "LA FEDERACIÓN" a las Asambleas Generales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

22.3- En ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo de "LA FEDERACIÓN", asumir temporalmente el cargo como Presidente en Funciones, hasta que sea electo el sustituto y asuma legalmente el cargo.





22.4- Proponer al Comité Ejecutivo la programación de Campeonatos Regionales y Nacionales con base a propuesta de los miembros de la Comisión Técnico-Deportiva.

22.5- En coordinación con el Área Técnica velar porque los cuadros de inscripción para participar en Campeonatos Nacionales y Regionales, que programe "LA FEDERACIÓN", se remitan oportunamente a las Asociaciones Deportivas Departamentales de Levantamiento de Pesas.

22.6- Someter a consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación, los Reglamentos de competencia de los campeonatos nacionales y regionales, auspiciados por "LA FEDERACIÓN", según propuesta del Área Técnica.

22.7- Realizar las Comisiones Oficiales que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.

22.8- Proponer al Comité Ejecutivo, con base en dictamen de la Dirección Técnica, a los deportistas o delegaciones deportivas, que participen en representación de "LA FEDERACIÓN" en eventos internacionales.

22.9- Velar porque los deportistas o delegaciones de deportistas de "LA FEDERACIÓN", participen en competencias internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, solicitando oportunamente al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la juramentación y el aval que establece la Ley de la materia; o al Comité Olímpico Guatemalteco cuando se trate de eventos del Ciclo Olímpico.

22.10- Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General, dirigiendo estas últimas en ausencia del Presidente.





22.11- En situaciones especiales, casos de fuerza mayor, cumplir con las atribuciones que correspondan al cargo del Presidente del Comité Ejecutivo, en caso de ausencia del Presidente.

VOCAL SEGUNDO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 23. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, los siguientes:

23.1- Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General.

23.2- Cumplir con las Comisiones Oficiales que le asigne el Comité Ejecutivo.

23.3- Sustituir temporalmente al Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos cargos, siempre que las ausencias no sean ambas durante el mismo período, para no cubrir simultáneamente dos cargos.

23.4- Cuando la ausencia en uno de los cargos citados en el subnumeral anterior sea definitiva y por cualquier causa, la sustitución debe ser, por el tiempo que tarde la elección y toma de posesión del sustituto.

23.5- Coordinar con el Área Técnica el control y registros de las Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas a "LA FEDERACIÓN", de las Asociaciones Deportivas Municipales afiliadas a Asociaciones Deportivas Departamentales y de los deportistas individuales.

23.6- Coordinar con la Gerencia el registro y control de los directivos de los Órganos que integran "LA FEDERACIÓN", Asociaciones Deportivas Departamentales y Asociaciones Deportivas Municipales.





CAPÍTULO IV

ÓRGANO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. “LA FEDERACIÓN “a través del Órgano Disciplinario tendrá jurisdicción en conflictos de ámbito nacional, es decir, aquellas conductas que sean constitutivas de una falta disciplinaria en que incurran los deportistas, dirigentes deportivos, integrantes de comisiones, miembros de cuerpos técnicos, entrenadores, árbitros y cualquier otra persona ligada a la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas.

ARTÍCULO 25. El Órgano Disciplinario se integra por tres (3) miembros y un (1) suplente los que tendrán la calidad de dirigentes deportivos y gozarán de las mismas consideraciones. Serán independientes en sus decisiones de orden disciplinario, serán electos por la Asamblea General por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos por un (1) período adicional, como lo establecen los Estatutos de la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas. Desempeñarán los cargos en forma “ad-honorem” y tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo al Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo.

Cualquier decisión del Órgano Disciplinario únicamente puede ser apelada ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala el cual resolverá en definitiva la disputa; de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Disciplinario, de conformidad con lo que establecen los Estatutos de la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas.

Cualquier disputa será remitida al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS por sus siglas en inglés y francés) reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI).

ARTÍCULO 26. Las atribuciones, estructura y funcionamiento del Órgano Disciplinario serán regulados en el Reglamento correspondiente, que deberá ser aprobado por la Asamblea General. En





dicho Reglamento se normarán los procedimientos a seguir, los recursos que cualquier miembro afectado podrá interponer por una decisión disciplinaria ante un órgano dentro de la jurisdicción deportiva y las sanciones a imponerse; así como las disposiciones que garanticen los principios éticos, la legalidad, el derecho de defensa y debido proceso.

ARTÍCULO 27. Se reconoce la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS por sus siglas en inglés y francés), en la forma en que la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas se someta a ella.

ARTÍCULO 28. El Órgano Disciplinario deberá proponer normas internas contra las apuestas ilegales, fraudes, corrupción y arreglos de eventos deportivos; así como las prohibiciones de que algún asociado con intereses personales o comerciales esté involucrado en la toma de decisiones sobre el mismo, estableciendo los procedimientos adecuados sobre dichos conflictos en el Reglamento Disciplinario.

El Órgano Disciplinario conocerá las infracciones a las normas deportivas y éticas en que incurran los deportistas, dirigentes deportivos, integrantes de comisiones, miembros de cuerpos técnicos como entrenadores, árbitros y cualquier otra persona ligada a la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas.

COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

ARTÍCULO 29. Se integra por tres (3) miembros que son electos por la Asamblea General de “LA FEDERACIÓN”, desempeñarán los cargos en forma “ad-honorem” por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos conforme lo dispone la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; salvo que sean electos para completar un período electoral.





ARTÍCULO 30. Los miembros de la Comisión Técnico-Deportiva deben ser personas de reconocida capacidad dirigencial. La cual deberá ser acreditada en el deporte federado y deberán ser conocedores del deporte de Levantamiento de Pesas.

ARTÍCULO 31. La función principal de la Comisión Técnico-Deportiva será de asesoría en materia técnica, en los campos de programación, fiscalización, apoyo en la actividad del deporte competitivo y asesoría técnica en la creación de manuales de “LA FEDERACIÓN”.

CAPÍTULO V

COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 32. Se crea la Comisión Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas. La Comisión Electoral realizará las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, para “LA FEDERACIÓN” y sus Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales, siendo esta la encargada de convocar y organizar los procesos electorarios de “LA FEDERACIÓN”. Tiene total independencia en sus decisiones de orden electoral.

La Comisión Electoral de “LA FEDERACIÓN” se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas, por lo establecido en los presentes Estatutos y el Código Electoral respectivo que deberá ser aprobado por la Asamblea General. A falta de regulación se aplicará supletoriamente la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el artículo noventa y ocho (98) de dicha ley.

La Comisión Electoral recibirá el apoyo financiero para la realización de sus obligaciones con base a los lineamientos y capacidad de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas.





El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento a seguir para los procesos electorales, garantizando la adecuada defensa y el debido proceso. Dicho Código debe ser emitido y aprobado a más tardar treinta (30) días después de la aprobación de los presentes Estatutos y debe contener la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

ARTÍCULO 33. La Comisión Electoral se conforma por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Vocal I y Suplente. Tendrán la calidad de dirigentes deportivos y gozarán de las mismas consideraciones y por lo menos uno de los miembros debe ser Abogado y Notario. Serán propuestos por planilla, salvo que sea para cubrir vacantes que en este caso se elegirán para finalizar el período.

Durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelectos por un (1) período adicional en el mismo u otro cargo. En caso no fueren reelectos, deberán esperar un plazo de dos (2) años para poder ser electos en cualquier cargo. Desempeñarán los cargos en forma “ad-honorem”, tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo al Reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 34. La Comisión Electoral desarrollará su actividad conforme a lo establecido en el Código Electoral de “LA FEDERACIÓN”, deberá observar como mínimo los siguientes puntos dentro del proceso electoral:

34.1- Los formularios de postulación deberán enviarse a todos los miembros de la Asamblea General con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para llevarse a cabo el proceso electoral que corresponda, debiendo adjuntarse a la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva.





34.2- Las postulaciones de planillas o miembros, en caso sea para cubrir vacantes, deben presentarse a la Comisión Electoral con no menos de siete (7) días hábiles antes de la fecha fijada para llevar a cabo el proceso electoral que corresponda.

34.3- La Comisión Electoral deberá revisar las postulaciones recibidas verificando que cumplan con las normas que rigen la materia. Deberá dar a conocer a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una breve reseña de los miembros de las planillas que hayan sido aceptadas, o bien de los candidatos según sea el caso, con por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la elección. Cualquier inconformidad que presente algún miembro votante deberá ser presentada a la Comisión Electoral, con por lo menos tres (3) días hábiles previos a la elección. La Comisión Electoral deberá revisar y resolver la inconformidad presentada, debiendo informar a todos los miembros votantes de la resolución emitida, con por lo menos dos (2) días previos a la elección. En caso de alguna duda o conflicto en relación con la elegibilidad del candidato, la Comisión Electoral deberá presentar el caso ante la Asamblea General Electiva, quien conocerá y resolverá en definitiva antes de proceder con las elecciones.

34.4- Las elecciones serán por planilla o por cargo en caso de cubrir vacantes. El voto será secreto.

34.5- La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y aclarará cualquier duda antes de comenzar el procedimiento electoral.

34.6- Cualquier planilla/candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos depositados será declarado electo.

34.7- Si hubiera más de dos planillas o candidatos para un cargo y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las d.c.s





planillas/candidatos que obtengan el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda. En esta segunda ronda la planilla/candidato que obtenga una mayoría simple de los votos válidos emitidos será declarado electo.

34.8- Si hubiera empate se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados hasta que el empate sea resuelto.

34.9- La Comisión Electoral anunciará los resultados de las elecciones y deberá conocer cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso para decisión final a la Asamblea General Electiva, antes de cerrarla.

34.10- Para que la elección pueda realizarse, deberá contarse con por lo menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea General Electiva, caso contrario deberá efectuarse una nueva convocatoria.

34.11- En el caso que el número de los votos nulos o en blanco supere al número de votos válidos, la elección será considerada inválida y se deberá convocar a nuevo proceso eleccionario.

34.12- Cualquier decisión de la Comisión Electoral puede revisarse y resolverse por la Asamblea General Electiva. Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relacione con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS por sus siglas en inglés y francés) en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días después de recibida la notificación de la decisión, la cual no tendrá efectos suspensivos.





ARTÍCULO 35. Los miembros de la Comisión Electoral serán electos tal como se regula en el artículo dieciséis punto uno (16.1) de los presentes Estatutos y dentro del período comprendido del uno (1) de septiembre al treinta de (30) de noviembre del año que corresponda, su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el siete (7) de diciembre del año de su elección, exceptuando los casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.

ARTÍCULO 36. El Código Electoral será elaborado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General. Deberá contar con la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

ARTÍCULO 37. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Levantamiento de Pesas, se integran por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales de Levantamiento de Pesas, de su respectivo Departamento; de no contarse con dichas Asociaciones Deportivas Municipales, se integrarán por deportistas que practiquen la disciplina deportiva de Levantamiento de Pesas. En el caso de los deportistas individuales activos deberán estar afiliados como mínimo dos (2) años para tener derecho a voz y voto en caso de elecciones de la Asociación.

ARTÍCULO 38. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Levantamiento de Pesas se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley y sus Estatutos, que deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas, para su vigencia.

ARTÍCULO 39. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Levantamiento de Pesas, tienen como función el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y la co





respectiva disciplina deportiva y velar porque se cumplan los presentes Estatutos en sus respectivos Departamentos. El domicilio de la Asociación es su propio Departamento y la sede debe establecerse preferentemente en la cabecera departamental.

ARTÍCULO 40. Representación. Los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Levantamiento de Pesas designarán dentro de ellos a un delegado titular y un suplente, para que los represente en la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas. Los representantes indicados ejercerán el cargo durante un (1) año y deben ser designados en la última sesión de sus correspondientes Comités Ejecutivos.

CAPÍTULO II

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

ARTÍCULO 41. Las Asociaciones Deportivas Municipales de Levantamiento de Pesas se integran por las Asociaciones de Deportistas Individuales en un mismo Municipio de la República, quienes constituirán su Asamblea General. Únicamente se reconocerán por la Federación aquellas Asociaciones Deportivas Municipales de Levantamiento de Pesas que se incorporen a la Asociación Deportiva Departamental de Levantamiento de Pesas. Las Asociaciones Deportivas Municipales de Levantamiento de Pesas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas de sus respectivas Asociaciones Deportivas Departamentales que la conformen.

El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Municipales se regirán por las disposiciones de sus Estatutos, los que para su vigencia serán aprobados por la Asociación Deportiva del Departamento al que pertenezcan. Dichos Estatutos deberán enmarcarse dentro de las





disposiciones contenidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

DEPORTISTAS DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

ARTÍCULO 42. Los deportistas individuales de Levantamiento de Pesas son las personas que practican el deporte de Levantamiento de Pesas, que estén afiliados a la organización que estos Estatutos establecen y que se encuentren activos.

ARTÍCULO 43. Los deportistas de “LA FEDERACIÓN” que sean menores de edad, ejercen sus derechos deportivos, por medio de uno de sus padres o tutor debidamente identificado.

CAPÍTULO IV

AFILIACIÓN DE LOS DEPORTISTAS

ARTÍCULO 44. El Comité Ejecutivo de “LA FEDERACIÓN” reglamentará el procedimiento para la afiliación de Deportistas, Equipos y Clubes.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE DEPORTISTAS

ARTÍCULO 45. “LA FEDERACIÓN” debe registrar a todos los Deportistas de su disciplina deportiva que se encuentren afiliados a ella o a través de las entidades que la integran, debiendo extender el carné o acreditación respectiva.





ARTÍCULO 46. El Deportista que no se encuentre activo en la matrícula de “LA FEDERACIÓN”, no podrá participar oficialmente en actividades o eventos competitivos programados o avalados por la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas.

ARTÍCULO 47. El Comité Ejecutivo de “LA FEDERACIÓN” reglamentará la expedición y uso del carné o acreditación. El uso indebido del carné o acreditación de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas será motivo de denuncia ante autoridad competente.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

ARTÍCULO 48. Patrimonio. Constituye el patrimonio de “LA FEDERACIÓN” los bienes muebles, inmuebles que sean de su propiedad o los que posea en uso o usufructo, así como los bienes, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad.

ARTÍCULO 49. También es parte del patrimonio de “LA FEDERACIÓN”, las asignaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga provenientes de recursos económicos aportados por el Estado, por intermedio de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los ingresos o porcentajes sobre las mismas y otras que puedan percibirse en concepto de ingresos a eventos deportivos de aficionados que se realicen en todo el país.

ARTÍCULO 50. Distribución del Aporte Constitucional. El aporte constitucional que recibe la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, debe distribuirse en los porcentajes siguientes:

1. Hasta el veinte por ciento (20%) para gastos administrativos y de funcionamiento.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





2. Hasta el treinta por ciento (30%) para atención y desarrollo de programas técnicos.
3. No menor a un cincuenta por ciento (50%) para promoción deportiva a nivel nacional.

El Presupuesto será programático y su ejercicio se establece del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el cual debe de ser aprobado por la Asamblea General de “LA FEDERACIÓN”.

El Presupuesto incluirá una partida para el desarrollo deportivo en los distintos Departamentos a través de las Asociaciones Deportivas Departamentales, para dicho efecto se tomará en consideración lo determinado en el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

La Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y de las demás entidades reconocidas por “LA FEDERACIÓN”.

ARTÍCULO 51. El Presidente del Comité Ejecutivo de “LA FEDERACIÓN”, sólo está facultado para efectuar y autorizar gastos hasta por mil quetzales (Q 1,000.00) cuando se requieran compras para imprevistos, debiendo dar cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 52. La participación de Deportistas, Equipos o Selecciones auspiciadas por la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas, que participen en eventos amistosos y oficiales de





su respectiva disciplina deportiva, que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, corresponde su aprobación al Comité Ejecutivo de “LA FEDERACIÓN”.

ARTÍCULO 53. La juramentación y el aval para que Deportistas, Equipos o Selecciones participen en eventos de la disciplina deportiva que gobierna “LA FEDERACIÓN” a que se refiere el artículo anterior, corresponde su juramentación a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Cuando la participación sea en evento del Ciclo Olímpico, la juramentación y aval respectivo corresponde al Comité Olímpico Guatemalteco.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE REPRESENTACIONES NACIONALES

ARTÍCULO 54. Los Deportistas que integren Representaciones Nacionales de Levantamiento de Pesas que participen en competencias amistosas y oficiales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero, serán propuestos al Comité Ejecutivo de “LA FEDERACIÓN”, por la Comisión Técnico-Deportiva, los cuales estarán conformados por atletas a nivel nacional y deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 55. El Comité Ejecutivo en coordinación con la Comisión Técnico-Deportiva de “LA FEDERACIÓN” designará al delegado de la representación deportiva, personal técnico y de apoyo, que integre la delegación nacional que represente a la Federación en un evento internacional.

ARTÍCULO 56. El Comité Ejecutivo elaborará y aprobará el Reglamento que norme la participación de Deportistas, Equipos o Selecciones de “LA FEDERACIÓN” en eventos internacionales, con la asesoría y apoyo de la Comisión Técnico-Deportiva.

CAPÍTULO III

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS QUE REPRESENTEN A GUATEMALA

ARTÍCULO 57. Pueden representar a “LA FEDERACIÓN” en eventos internacionales, los deportistas guatemaltecos que se encuentren afiliados a la misma, ya sea directamente o por medio de sus Asociaciones Deportivas Departamentales, Deportivas Municipales y los Deportistas que hayan obtenido nacionalidad guatemalteca y se encuentren afiliados a la Federación.

ARTÍCULO 58. Los Deportistas que representen a “LA FEDERACIÓN” en eventos internacionales además de cumplir con los entrenamientos programados por el cuerpo técnico respectivo, deben portar certificado médico de estado de salud extendido por la Subgerencia de Medicina que corresponda del Deporte Federado.

ARTÍCULO 59. Los deportistas que durante su participación en un evento internacional cometan un acto de indisciplina, serán sometidos a la jurisdicción disciplinaria que corresponda. El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas, con base en el informe que rinda el delegado que represente a “LA FEDERACIÓN” en el evento internacional, presentará el reporte debidamente documentado ante el Órgano Disciplinario. En casos de eventos del Ciclo Olímpico corresponderá al Comité Olímpico Guatemalteco a través de los procedimientos correspondientes de esa entidad conocer de la falta.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 60. La Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas y las entidades que la integran, tienen obligación legal de proporcionar la información.





ARTÍCULO 61. La Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas reconocerá y aceptará la validez de las credenciales de prensa especializada en actividades deportivas, que tengan personalidad jurídica propia, para que ingresen gratuitamente a sus eventos y ocupen lugares apropiados para que realicen su cometido.

ARTÍCULO 62. Cuando una representación de “LA FEDERACIÓN” participe en un evento internacional, el delegado de esta tiene como atribución informar oficialmente a la prensa deportiva de las actividades que se desarrollen y de los resultados que se obtengan. Para este efecto, se estará sujeto a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes de las entidades rectoras que regulan esta materia.

ARTÍCULO 63. El valor de los derechos de transmisión, serán fijados por el Comité Ejecutivo de “LA FEDERACIÓN” e ingresará a la misma mediante el respectivo comprobante legal que permita registrar un ingreso contable y que forme parte de su patrimonio económico.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

DISTINCIONES, PREMIOS Y EMBLEMAS

ARTÍCULO 64. Es facultad del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas, instituir distinciones, premios o emblemas, que se otorguen a Deportistas, Entrenadores, Árbitros, Directivos, Personas Particulares o Entidades, que contribuyan efectivamente al desarrollo de las actividades deportivas de “LA FEDERACIÓN”.





ARTÍCULO 65. Para normar lo indicado en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo elaborará el Reglamento respectivo, y lo someterá a aprobación de la Asamblea General de “LA FEDERACIÓN”.

ARTÍCULO 66. En situaciones especiales el Comité Ejecutivo de “LA FEDERACIÓN” tiene la facultad de otorgar diplomas o reconocimientos, a personas de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas o ajenas a la misma, que por sus méritos se hagan acreedores.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 67. Para la correcta organización y funcionamiento de “LA FEDERACIÓN”, el Comité Ejecutivo establecerá la organización interna a través del Reglamento correspondiente. El que definirá la estructura organizacional que refleje adecuadamente el quehacer de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas en concordancia con las estipulaciones de los presentes Estatutos, así como las funciones de las áreas internas encargadas de la ejecución de los procesos de la Federación, el cual debe estar en concordancia con el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 68. Competencias:

68.1- Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo como Órgano de Representación y autoridad máxima administrativa de “LA FEDERACIÓN” su competencia será el nivel estratégico, que comprende la toma de decisiones para desarrollar los planes de trabajo a nivel general.

68.2- Mandos Medios: Tendrán a cargo la viabilidad administrativa de las decisiones emanadas del Comité Ejecutivo, siendo la autoridad superior a nivel administrativo, por lo que podrá ejercer: planeación, organización, dirección y control.





68.3- **Mandos Operativos:** Tendrán a cargo la ejecución de las directrices emanadas de los mandos medios.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 69. La Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas a través del Comité Ejecutivo, queda facultada para emitir los Reglamentos o dictar los Acuerdos, que desarrollen las disposiciones normadas en los presentes Estatutos. Resolverá las situaciones no previstas en el mismo, sin desvirtuar su espíritu y la finalidad de las Instituciones que lo conforman.

ARTÍCULO 70. Los dirigentes deportivos que integren los órganos de las entidades que conforman “LA FEDERACIÓN” no devengarán salario, pero tendrán derecho al pago de dietas, viáticos y de gastos conexos, tanto en comisiones que se realicen en el territorio nacional como en el extranjero, las cuales se pagarán con base en el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de “LA FEDERACIÓN”, el cual debe estar en concordancia con el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO 71. Los miembros del Comité Ejecutivo de “LA FEDERACIÓN” tendrán derecho de percibir dietas por las sesiones que participen en el Comité Ejecutivo, conforme al Reglamento que emita el propio Comité. El Presidente del Comité Ejecutivo podrá percibir gastos de representación de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 72. En casos especiales y de acuerdo con las circunstancias podrá llevarse a cabo las sesiones tanto de Asamblea General como de Comité Ejecutivo a través de cualquier método de comunicación a distancia. En caso se utilice la tecnología que permita dicha comunicación, la reunión se tendrá por realizada donde tenga su sede “LA FEDERACIÓN”. En este caso el Comité Ejecutivo





dictará el Reglamento que será aprobado por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas, que establezca las disposiciones necesarias y requisitos para la celebración legal de la reunión a través de comunicación a distancia.

ARTÍCULO 73. Todas las disposiciones no contempladas en los presentes Estatutos serán determinadas por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas, basado en la Carta Olímpica, Estatutos de la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas (también conocida como Federación Internacional de Halterofilia), por la Federación Panamericana de Levantamiento de Pesas, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97 del Congreso de la República), los Reglamentos de “LA FEDERACIÓN” y las Disposiciones de las Organizaciones Internacionales a las que esté afiliada la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas. Dichas disposiciones deberán ser debidamente citadas y contar con los procedimientos establecidos en forma clara y precisa.

ARTÍCULO 74. Quedan derogados los Estatutos contenidos en el Acuerdo 006/93-CE-CDAG, los Reglamentos y demás disposiciones que se opongan o contravengan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 75. Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente al ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 006/93-CE-CDAG de fecha 18 de enero de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiéndose certificar para remitir a la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas, Tribunal Electoral del Deporte Federado, Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Gerencia de la Institución.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes ● PBX: 2412 7500 ● www.cdag.com.gt





DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.” Firmas Ilegibles. -----

Y PARA REMITIR A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA INSTITUCIÓN, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CUARENTA Y CINCO HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----



CDAG
GUATEMALA
Licda. Gladys Paola Toledo Estrada
Subsecretaria General

